

3D
PÓLIZA COMPRENSIVA DE DESHONESTIDAD, DESAPARICIÓN Y DESTRUCCIÓN

Compañía Internacional de Seguros, S.A., organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá, denominada en adelante la Compañía, sujeto a las Condiciones Generales impresas al dorso de esta póliza, a las Particulares teniendo prelación las últimas sobre las primeras y a los endosos, si los hubiere, mediante el pago de la prima estipulada, se expide el presente contrato de seguro con base en la solicitud presentada por el Asegurado, el cual forma parte integral de la presente póliza, amparando a su favor los riesgos que se consignan en el presente Seguro 3D, sujeto a los términos y condiciones que aquí se expresan.

Esta póliza podrá ser cancelada según se establece en las siguientes cláusulas:

1. TERMINACIÓN

a). INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE PRIMA.

El aviso de cancelación de la póliza por incumplimiento de pago de la prima deberá enviarse al contratante y/o Asegurado Principal por escrito a la última dirección física, postal o electrónica que conste en el expediente de la Póliza que mantiene la Compañía, con una anticipación de quince (15) días hábiles. Copia del mismo deberá ser enviada al corredor de seguros tal como lo indica el Art. 161 de la Ley 12 del 03 de abril de 2012.

Cualquier cambio en la dirección del contratante y/o Asegurado Principal, deberá ser notificado a la Compañía, de lo contrario se tendrá por válido el último que conste en el expediente de la Póliza, si el aviso no es enviado el contrato seguirá vigente y se aplicará lo que al respecto dispone el artículo 998 del Código de Comercio.

b). OTRAS CAUSAS

Tanto la Compañía como el Asegurado podrán rescindir de este contrato de seguro en cualquier momento mediante aviso por escrito con quince (15) días calendario de anticipación a la fecha en que se desee poner término al seguro.

Cuando el Asegurado decida su rescisión, la Compañía retendrá la parte de la prima correspondiente al tiempo durante el cual la póliza haya estado en vigencia, calculado de acuerdo con la tarifa a corto plazo. Cuando la Compañía rescinda el contrato de seguro, devolverá al Asegurado la parte proporcional de la prima que corresponda al vencimiento de la póliza.

c). TERMINACIÓN ANTICIPADA

La Compañía podrá dar por terminado el contrato de Seguro, sin ningún tipo de responsabilidad o penalidad, en la eventualidad de que el Asegurado, Contratante o Beneficiario fuere condenado mediante Autoridad Competente (Nacional o Internacional) por estar vinculado directa o indirectamente con actividades ilícitas relacionadas con: posesión, producción o tráfico de: drogas, armas o explosivos; terrorismo; delincuencia organizada; o blanqueo (lavado) de capitales.

Igual medida adoptará la Compañía en el caso de que el Asegurado, Contratante o Beneficiario, esté vinculado o sea objeto de sanción de forma directa o indirecta al ser incluido en alguna lista oficial de Sujetos de Derecho Internacional Público, tales como: Estados y demás Organizaciones Internacionales, que impongan sanciones económicas por actividades relacionadas con el lavado o

blanqueo de capitales, terrorismo, narcotráfico, entre otras. Incluyendo la lista OFAC (Office Foreign Assets Control) o cualquier otra lista de naturaleza similar.

d). ACTIVIDADES SOSPECHOSAS (BLANQUEO DE CAPITALS)

En el caso de que el departamento de cumplimiento de la Compañía, reporte a la Unidad de Análisis Financiero, alguna actividad sospechosa por parte de un Asegurado, Contratante o Beneficiario, luego de la suscripción del negocio, podrá dar por terminado de forma anticipada el contrato de seguro, sin ningún tipo de responsabilidad o penalidad.

Si existiera una actividad sospechosa, antes de la ocurrencia de un siniestro o presentación de un reclamo o si surgiera una actividad sospechosa luego de ocurrido un siniestro o presentado un reclamo, la Compañía podrá abstenerse de realizar el pago que corresponda, sin ningún tipo de responsabilidad o penalidad, pero previamente deberá remitir el reporte correspondiente a la Unidad de Análisis Financiero, quien determinará los pasos a seguir en ese caso. Sin perjuicio de la decisión que pueda adoptar la Unidad de Análisis Financiero o las Autoridades Competentes, la Compañía podrá de forma anticipada dar por terminado el contrato de seguro, sin ningún tipo de responsabilidad o penalidad.

e). CAUSALES DE NULIDAD:

Este contrato será nulo por la mala fe probada de alguna de las partes al tiempo de celebrarse el seguro y por la ocultación del Asegurado de hechos o circunstancias que hubieren podido influir en la celebración del contrato.

2. ACUERDO DE PAGO DE PRIMAS.

- a. Cualquiera que sea la forma de pago, el Contratante y/o Asegurado Principal deberá cumplir con el pago total o primer pago fraccionado, según la frecuencia de pago pactada a la emisión de la Póliza tal como lo indica el artículo 154 de la ley 12 del 03 de abril de 2012. El incumplimiento del contratante y/o Asegurado Principal de dicha obligación conllevará la nulidad absoluta del contrato, sin necesidad de declaración jurídica alguna.
- b. Las primas deberán ser pagadas en su totalidad y por adelantado a la fecha de su vencimiento de acuerdo con el método de pago, periodicidad y calendario de pago establecidos en las Condiciones Particulares de la Póliza.
- c. **PERÍODO DE GRACIA:** Se otorgará un periodo de gracia de treinta (30) días calendarios para el pago de cada prima a partir de la fecha de vencimiento del pago correspondiente. Durante el Periodo de Gracia, la Póliza continuará en vigor, tal como lo indica el artículo 160 de la ley 12 del 03 de abril de 2012.
- d. **SUSPENSIÓN DE COBERTURA:** Cuando el Contratante y/o Asegurado Principal haya efectuado el pago de la primera fracción de la prima y se atrase por más del término del período de gracia estipulado en el pago de alguna de las fracciones de prima subsiguientes, conforme al calendario de pago establecido en esta Póliza, se entenderá que el Contratante y/o Asegurado Principal ha incurrido en incumplimiento de pago, lo que tiene el efecto jurídico inmediato de suspender la cobertura de la póliza, hasta por sesenta (60) días , tal como lo indica el artículo 156 de la ley 12 del 03 de abril de 2012.

La suspensión de cobertura se mantendrá hasta cese el incumplimiento de pago, pudiendo rehabilitarse esta Póliza a partir de la fecha del pago de la prima dejada de pagar durante el período de suspensión o hasta que la Póliza sea cancelada, según lo establecido en la cláusula 1. Terminación.

3. CONVENIOS DE SEGURO

I. Cobertura- Deshonestidad del Empleado. Se ampara:

Pérdida de dinero, valores y otras propiedades que pueda sufrir el Asegurado en razón de cualquier acto fraudulento o deshonesto de cualquiera de sus empleados, actuando solo o en complicidad con otros, el Asegurado deberá señalar específicamente el empleado o empleados causantes de dicha pérdida, y la compañía pagará al Asegurado cuando exista una sentencia en firme de las autoridades competentes.

II. Cobertura- Pérdida dentro del Inmueble o Local. Se ampara:

La pérdida de dinero o valores ya sea por destrucción, desaparición, hurto, o la sustracción no autorizada y delictuosa de los mismos, siempre que esto ocurra dentro del inmueble o local bancario o locales con vigilancia armada permanente y con equipos de seguridad aprobados por la aseguradora.

La pérdida de dinero o valores por forzamiento a caja fuerte; o, robo, atraco o asalto dentro del inmueble o local o intento de robo,

La pérdida de dinero o valores por forzamiento de una gaveta con cerradura, o de una caja de dinero o caja registradora cerrada con llave, si dicha pérdida se da como consecuencia de la apertura o sustracción no autorizada y delictuosa a tales receptáculos dentro del inmueble o local o intento de la misma.

Los daños al inmueble o local ocasionados por: a) el forzamiento a caja fuerte; b) por robo, atraco o asalto; c) por la sustracción no autorizada y delictuosa de los bienes asegurados, siempre que todo lo anterior sea consecuencia de la entrada no autorizada, delictuosa y con escalamiento al inmueble o local; o por o seguido de un intento de robo; siempre que, con respecto al daño al inmueble o local, el Asegurado sea el propietario o sea civilmente responsable de tales daños.

III. Cobertura- Pérdidas Fuera del Inmueble o Local. Se ampara:

La pérdida de dinero o valores por destrucción, desaparición, hurto o la sustracción no autorizada y delictuosa fuera del inmueble o local, mientras los mismos están siendo llevados por un mensajero o por cualquier compañía que opera vehículos blindados.

IV. Cobertura- Giros, Cheques de Viajeros y Papel Moneda Falsificado. Se ampara:

La pérdida debido a la aceptación de buena fe, en cambio por mercancía, dinero o servicios, de cualquier giro postal o de una compañía de expreso, emitido o supuestamente emitido por cualquier oficina del correo o compañía expresos, si tal orden de pago no fuera pagada a su presentación, o debido a la aceptación de buena fe, en el curso normal de las transacciones del negocio, de papel moneda falsificado de curso legal en la República de Panamá.

V. Cobertura- Falsificación de Documentos de Depósitos. Se ampara:

La pérdida por la cual el Asegurado o cualquier banco incluido en el formulario o documento de "Evidencia de Pérdida del Asegurado" y en el cual el Asegurado mantenga cuenta corriente o de ahorros, como sea el caso según sus intereses, pueda tener por la falsificación de firmas o la alteración de, sobre o en cualquier cheque, giro o pagaré, letra de cambio o semejante promesa, orden de pagar cierta suma de dinero, hecha o girada por o girada sobre el asegurado o da entender que fue hecha o girada tal como se manifiesta anteriormente incluyendo:

- a. cualquier cheque o giro que se haya hecho o girado en nombre del Asegurado, pagadero a una persona ficticia y endosado a nombre de dicho beneficiario ficticio;
- b. cualquier cheque o giro obtenido en una transacción directa con el Asegurado, o por cualquiera que estuviera personificando a otra y hubiera sido hecho o girado pagadero a tal persona así personificada, y endosada por cualquier otra que no fuera la persona así personificada; y,
- c. cualquier cheque de planilla, giro de planilla u orden de planilla hecho o girado por el Asegurado, pagadero al portador a un beneficiario nombrado y endosado por cualquier otra persona que no sea el beneficiario nombrado, sin autorización de tal beneficiario, sea o no que cualquier endoso mencionado en (a), (b) ó (c), sea una falsificación según las leyes de la República de Panamá.

Los facsímiles de firmas reproducidas mecánicamente son tratados en la misma forma que las firmas manuscritas.

El Asegurado tendrá derecho de prioridad de pago sobre pérdida alegada por cualquier banco tal como se ha mencionado anteriormente. Cualquier pérdida bajo este Convenio de Seguro, ya sea alegada por el Asegurado o por cualquier tal banco, deberá pagarse directamente al Asegurado a su propio nombre, excepto en los casos en donde dicho banco haya reembolsado dicha pérdida en su totalidad al Asegurado. La responsabilidad de la Compañía ante tal banco por dicha pérdida será una parte de, y no una adición a la cantidad (límite) del seguro aplicable a la oficina del Asegurado, a la cual tal pérdida habría sido asignada si la pérdida hubiese sido alegada por el Asegurado.

Si el Asegurado o tal banco se rehúsa a pagar cualquiera de los documentos mencionados, hechos o girados como aquí se ha expuesto, alegando que tales documentos han sido falsificados o alterados, y si tal rechazo resultara en un juicio legal presentado contra el Asegurado o tal banco para hacer cumplir el pago y si la Compañía da su consentimiento, por escrito, para la defensa en contra de tal pleito, entonces cualesquiera honorarios razonables de abogados, costas de la corte o gastos legales similares razonables incurridos y pagados por el Asegurado o tal banco en dicha defensa serán considerados como pérdida según el presente Convenio de Seguro y la responsabilidad de la Compañía por tal pérdida será parte y no en adición a límite de responsabilidad de la cobertura afectada cualquiera otra responsabilidad bajo este Convenio de Seguro.

1. CONDICIONES Y LIMITACIONES

Período de la Póliza, Territorio, Descubrimiento:

Bajo la presente Póliza, la pérdida está cubierta única y exclusivamente si es descubierta a más tardar un (1) año después de la terminación del Período de vigencia de la Póliza y la pérdida hubiese ocurrido estando vigente la póliza.

No acumulación de Responsabilidad:

Prescindiendo de la cantidad de años que esta póliza se encuentre vigente y la cantidad de primas que sean pagaderas o se hayan pagado, la Responsabilidad de la Compañía no será acumulativa de año en año o de periodo en periodo, no excediendo su responsabilidad con respecto de cada uno de los Convenios de Seguros, del límite establecido en esta Póliza para cada uno de ellos.

2. EXCLUSIONES

Esta Póliza No aplica y por lo tanto no cubre ni ampara:

- a) Bajo el convenio de seguro II, la pérdida causada por incendio, terremoto, vendaval, inundación o daños por agua.**
- b) Pérdidas causadas debido a la participación del asegurado en cualquier tipo de actividad ilegal, incluyendo, pero no limitado a contrabando, lavado de dinero, tráfico de armas, tráfico de drogas, etc.**
- c) Bajo la cobertura I, la pérdida o parte de cualquier pérdida, según fuere el caso, ya sea en relación a la existencia real de dicha pérdida o a la cuantía de la misma, que directa o indirectamente dependa de o que tenga su origen en el cómputo de inventario o del cómputo de las ganancias y pérdidas.**
- d) La pérdida ocasionada directa o indirectamente por cualquier acto fraudulento, deshonesto o criminal cometido por un director, dignatario, depositario o representante autorizado de cualquier Asegurado, ya sea que actúe solo o en colusión con otros;**
- e) Las pérdidas o daños ocasionados directa o indirectamente por guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades, acciones de operaciones bélicas (con o sin declaración o estado de guerra), guerra civil, motín, conmoción civil o alborotos populares que revelan el carácter de asonada, sublevación militar, insurrección, rebelión, revolución, conspiración y otros hechos o delitos contra la seguridad interior o exterior del país, aunque no sea a mano armada, poder militar o usurpado, confiscación, requisa, nacionalización o detención por cualquier poder civil o militar, legítimo o usurpado, destrucción o daño a los bienes por orden de cualquier gobierno de jure o de facto o de cualquier autoridad nacional estatal o mundial o actividades por orden de cualquier individuo o persona que actuando en nombre propio o en conexión con cualquier grupo u organización cuyo objeto sea el derrocamiento del gobierno de jure o de facto o presionamiento sobre el gobierno por terrorismo u otro medio violento.**
- f) Bajo la cobertura II Y III, la pérdida ocasionada directa o indirectamente por: (1) el acto de dar o entregar dinero o valores en cualquier intercambio o compra, (2) debido a errores aritméticos o de contabilidad o a omisiones; o (3) extravío de manuscritos, libros de contabilidad o registros, expedientes y documentos;**

- g) Bajo la cobertura II, la pérdida de dinero contenido en máquinas de diversión o de ventas que operan mediante la inserción de monedas.
- h) Bajo la cobertura III, la pérdida de la propiedad del Asegurado bajo esta Póliza mientras esté en custodia de cualquier compañía que opera vehículos blindados, a menos que la pérdida sea en exceso del monto recuperado o recibido por el Asegurado bajo (1) el contrato celebrado entre el Asegurado y dicha compañía que opera vehículos blindados, (2) el seguro que tuviera dicho vehículo blindado para beneficio de los clientes que usen este servicio; y (3) todos los otros seguros e indemnizaciones vigentes en cualquier forma que se lleven a cabo por o para el beneficio de los usuarios de dicha compañía de vehículos blindados, y entonces esta Póliza cubrirá únicamente tal exceso;
- i) Bajo las coberturas II y III, la pérdida ocasionada directa o indirectamente por reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva o cualquier acto o condición concomitante a cualquiera de los actos antes mencionados;
- j) Equipo, mobiliario, mercancías y demás bienes muebles del Asegurado;
- k) Terrorismo y/o amenaza de pérdida real o daños a personas o bienes, ya sea tangible o intangible(incluyendo toda pérdida consecuencia o de cualquier clase) Resultante de cualquier intento de intimidar o coercer a un gobierno, población civil o cualquier segmento de estos, en fomento, avance o promoción de objetivos políticos social o religiosos.
- l) **Exclusión de Riesgo / Ataque Cibernético**
Este contrato no se aplica a y específicamente excluye pérdidas directas o indirectas de cualquier tipo causadas por que surjan de o consistan, en forma total o en parte, de:
- a) el uso o el uso indebido de internet o servicio similar;

internet significa la red informática pública mundial de computadoras como existe actualmente o se pueda manifestar en el futuro, incluyendo internet, una intranet, una extranet o una red privada virtual.
 - b) la transmisión electrónica de dato u otra información;
 - c) cualquier código malicioso, virus de computadora o problema similar
 - d) el uso o el uso indebido de cualquier dirección de internet, sitio web, sistema de computación, red de computadoras o servicios similar;
 - e) cualquier dato u otra información publicada en un sitio web, internet, intranet, red de área local, red privada virtual o servicio similar;
 - f) cualquier pérdida y/o daño de datos, o daño a cualquier sistema de computación, incluyendo, entre otros, equipos o software (salvo que esa pérdida y/o daño fuera causada por un peligro cubierto mediante el presente);
 - g) el funcionamiento o mal funcionamiento de internet, intranet, red de área local, red privada virtual o servicio similar, o de cualquier dirección de internet

sitio web o servicio similar (salvo que ese mal funcionamiento fuera causado por un peligro cubierto mediante el presente); o

- h) cualquier violación, ya sea internacional o no internacional, de cualquier derecho de propiedad intelectual (incluidos entre otros, los derechos de marca comerciales, copyright [derecho de autor] o de patente.
- m) Sabotaje y/o cualquier acción deliberada que, ejecutada aisladamente, dañe, obstruya, destruya o entorpezca temporal o permanentemente el funcionamiento de instalaciones o de servicios privados o públicos fundamentales para la subsistencia de la comunidad o para su defensa con la finalidad de transformar a la vida económica, o a un país, o afectar su capacidad de defensa.
- n) Riesgos Atómicos y Nucleares
- o) Exclusión de reconocimiento de Datos Y2K Exclusión
- p) Cláusula de exclusión y limitación por Sanciones
El asegurador no proveerá cobertura y no estará obligado a pagar ningún siniestro ni a proveer ningún beneficio por el presente contrato si la provisión de dicha cobertura, el pago de dicho siniestro o la provisión de dicho beneficio violara cualesquiera sanciones comerciales o económicas, leyes o reglamentos aplicables en el domicilio de la jurisdicción del asegurador o las que el asegurador esté obligado legalmente a cumplir.
- q) Seguro individual o combinado de Fidelidad y de Robo para bancos, cooperativas, corredores de bolsas e instituciones financieras.
- r) Seguro de Crédito
- s) Falta de discreción de empleado que causen pérdida monetaria al asegurado.
- t) Tarjetas de Crédito.
- u) Cualquier pérdida que ocurra fuera de la República de Panamá.
- v) Cláusula de Exclusión de Pandemia

El negocio cubierto por este acuerdo no asegurará a la compañía contra:
Cualquier lesión, pérdida, daño, costo o gasto que surja o resulte de, o esté relacionado con, o sea causado directa o indirectamente (incluso por temor o amenaza de), en todo o en parte por cualquier enfermedad infecciosa, virus, bacteria u otro microorganismo que induce o es capaz de inducir enfermedades, enfermedades o angustias físicas, que la Organización Mundial de la Salud, los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades de los E.E. U.U u otra autoridad gubernamental declara ser una pandemia.

- w) Renuncia de Subrogación

- x) **Cualquier tipo de fianza, garantía o aval**
- y) **Errores y Omisiones**
- z) **Se excluye cobertura en capas, estructura de exceso de pérdida o no proporcionales y/ o que apliquen como deducible de otras pólizas.**

- aa) **Será causa de exclusión en el presente contrato si el Asegurado, Contratante o Beneficiario fuere condenado mediante Autoridad Competente (Nacional o Internacional) por estar vinculado directa o indirectamente con actividades ilícitas relacionadas con: posesión, producción o tráfico de: drogas, armas o explosivos; terrorismo; delincuencia organizada; o blanqueo (lavado) de capitales. También constituirá una exclusión de cobertura el hecho que el Asegurado, Contratante o Beneficiario, esté vinculado o sea objeto de sanción de forma directa o indirecta al ser incluido en alguna lista oficial de Sujetos de Derecho Internacional Público, tales como: Estados, y demás Organizaciones Internacionales, que imponga sanciones económicas por actividades relacionadas con el lavado o blanqueo de capitales, terrorismo, narcotráfico, entre otras. Incluyendo la lista OFAC (Office Foreign Assets Control) o cualquier otra lista de naturaleza similar.**
- bb) **Desaparición Misteriosa**
- cc) **Falta de Inventario**
- dd) **Póliza paquete para joyeros y/o joyerías.**
- ee) **Obras de Arte**
- ff) **Falta de Inventario, fianzas sobre mercancías en bodega, almacenes de depósito, almacenes fiscales, y todas sus formas.**
- gg) **Se excluye reinstalación automática de suma asegurada**

3. DEFINICIONES

Los siguientes términos, tal como se usan en esta Póliza, tendrán los significados respectivos estipulados en esta Sección:

Dinero: significa dinero, moneda, billetes o notas bancarias y oro en barras, cheques de viajero, cheques certificados y órdenes de pago mantenidas para venta al público.

Valores: significa todos los documentos negociables y no negociables o contratos que representen Dinero u otra propiedad e incluyen timbres fiscales o estampillas en uso corriente, fichas con valor monetario y billetes, pero no incluye Dinero, ni mercancías, ni mobiliarios ni productos de cualquier clase.

Empleado: significa cualquier persona natural excepto un director, dignatario, o depositario del Asegurado, si es una sociedad anónima, quien tampoco es un oficial o empleado de la misma en alguna otra posición mientras esté al servicio normal del Asegurado en el curso ordinario el

negocio del Asegurado durante el Período de la Póliza y a quien el Asegurado compensa mediante salario, sueldo, jornales o comisiones, y a quien tiene el derecho de gobernar y dirigir en la ejecución de tal servicio; bajo condiciones de subordinación jurídica o dependencia económica, tal como la define el Código de Trabajo de la República de Panamá, pero no significa algún corredor, agente comisionado, consignatario, contratista u otro agente o representante del mismo de carácter general.

Inmueble o Local: significa el interior de aquella porción de cualquier edificio que esté ocupada por el Asegurado para la gestión de su negocio.

Inmueble o local Bancario: significa el interior de aquella porción de cualquier edificio que esté ocupada una institución bancaria para la gestión de su negocio.

Mensajero: significa el Asegurado o un socio del Asegurado o cualquier Empleado que esté debidamente autorizado por el Asegurado para trasladar de un lugar a otro, cuidar y custodiar de la propiedad asegurada fuera del inmueble o local.

Custodio: significa el Asegurado o un socio del Asegurado o cualquier Empleado del Asegurado que esté debidamente autorizado por el Asegurado para cuidar y custodiar la propiedad asegurada mientras está dentro del Inmueble o Local, excluyendo cualquier persona mientras esté actuando como celador de guardia, mandadero o portero.

Robo, Atraco, Asalto: significa el apoderamiento delictuoso de la propiedad asegurada (1) por violencia infligida en un Mensajero o a un Custodio; (2) amedrentando a tal persona con violencia cometida en su presencia y de la cual él tiene conocimiento, teniendo en cuenta que tal acto no es cometido por un socio o Empleado del Asegurado; (3) por cualquiera otro acto hostil y delictuoso cometido en su presencia y del cual fue efectivamente enterado, siempre que tal otro acto no fue cometido por un socio o Empleado del Asegurado; (4) de la persona al cuidado y custodia directa de un Mensajero o Custodio, quien fue muerto o a quien dejaron inconsciente; o (5) de los locales mediante el uso de violencia o amenaza de violencia, a un mensajero o custodio mientras se encuentre fuera del local a efecto de que permita el acceso a alguien a dicho local o le proporcione los medios de acceso, siempre y cuando dicha pérdida ocurra antes de que el local sea nuevamente abierto con propósitos de reanudar sus actividades comerciales.

Robo a Caja Fuerte: significa (1) la sustracción no autorizada y delictuosa de la propiedad asegurada desde adentro de un inmueble o local a una bóveda o caja fuerte, cuya puerta estaba equipada con una cerradura de combinación, o ubicada dentro del inmueble o local por una persona que entró sin autorización y de manera delictiva a la bóveda que contiene una caja fuerte, cuando todas las puertas de la misma estaban debidamente cerradas y aseguradas con todas las cerraduras de combinación correspondientes, teniendo en cuenta que tal entrada se hizo por la fuerza y con violencia y de cuya fuerza y violencia hay marcas visibles hechas por herramientas, explosivos, electricidad o químicos sobre el exterior de (a) todas las puertas que tuviera la bóveda o caja fuerte y cualquier bóveda que contiene la caja fuerte por las cuales se efectuó la entrada, o (b) por la parte de arriba, de abajo o paredes de la bóveda o caja fuerte y cualquier bóveda que contiene una caja fuerte a través de la cual se entró, si no se hizo a través de dichas puertas, o (2) las sustracción no autorizada y delictuosa de tal caja fuerte desde adentro del inmueble o local.

Pérdida: excepto bajo los términos I y V, incluye daños.

Período de Gracia: Lapso de treinta (30) días calendarios durante el cual la Compañía difiere en el tiempo el cumplimiento del pago de la prima correspondiente, contado a partir de la fecha de vencimiento del pago de la misma, conforme a la forma pactada y calendario de pago establecido en las condiciones particulares de la póliza y durante el cual surten efecto las garantías de la póliza en caso de siniestro.

Suspensión de Cobertura: Lapso de sesenta (60) días calendarios durante el cual la Compañía difiere en el tiempo el cumplimiento del pago de la prima correspondiente, contados a partir de la fecha de vencimiento del Período de Gracia, conforme a la forma pactada y calendario de pago establecido en las condiciones particulares de la póliza y durante el cual las garantías o coberturas de la póliza quedan suspendidas y la Compañía no tiene responsabilidad alguna por reclamaciones o indemnizaciones incurridas durante este período. La suspensión de cobertura se mantendrá hasta que cese el incumplimiento de pago, pudiendo rehabilitarse a partir del pago de la prima dejada de pagar durante dicho periodo; o hasta que la póliza sea cancelada. **Cabe señalar, que aunque la póliza haya sido rehabilitada, la Compañía no tiene responsabilidad alguna por reclamaciones o indemnizaciones incurridas durante el período de suspensión.**

4. PÉRDIDA CAUSADA POR EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS

Si se alega que se ha causado una pérdida debido a fraude o deshonestidad de cualquier Empleado o Empleados y el Asegurado no puede designar el Empleado o Empleados específicos que causaron tal pérdida, el Asegurado tendrá, sin embargo, el beneficio de la cobertura I, sujeto a la exclusión de la Sección 2 (d) de esta Póliza; siempre que la evidencia presentada compruebe razonablemente, a juicio de la Compañía, que la pérdida fue ocasionada por fraude o deshonestidad de uno o más Empleados, y teniendo en cuenta, además, que la responsabilidad agregada de la Compañía por cualquier pérdida no excederá el Límite de Responsabilidad aplicable a la cobertura I.

5. POSESIÓN LEGÍTIMA DE LA PROPIEDAD DE LOS BIENES, INTERESES CUBIERTOS

La propiedad asegurada puede pertenecer al Asegurado o ser mantenida por el Asegurado en cualquier capacidad, ya sea o no que el Asegurado sea responsable por la pérdida, o puede ser una propiedad de la cual el Asegurado es legalmente responsable, teniendo en cuenta que las coberturas II y III aplican solamente al interés del Asegurado sobre tal propiedad, incluyendo la responsabilidad del Asegurado para con terceros, y no aplica al interés de cualquier otra persona natural o jurídica en cualquiera de dichas propiedades, a menos que estuviera incluida en las pruebas de pérdida.

6. LIBROS, REGISTROS Y DOCUMENTACIÓN

El Asegurado debe mantener registros, relaciones y documentos fehacientes de todos los bienes asegurados, de tal manera que la Compañía pueda determinar exactamente la cuantía de la pérdida.

7. FRAUDE, DESHONESTIDAD O CANCELACIÓN

La cobertura I no se aplicará a ningún Empleado desde y después del momento en que el Asegurado o cualquier socio u oficial que no esté en colusión con dicho Empleado, tenga conocimiento o información de que este Empleado ha cometido un acto fraudulento o deshonesto

estando al servicio del Asegurado o de otra manera, ya sea que tal acto fuese cometido antes o después de la fecha de su empleo por el Asegurado.

8. PÉRDIDA, NOTIFICACIÓN, EVIDENCIA, ACCIÓN EN CONTRA DE LA COMPAÑÍA

Inmediatamente se tenga conocimiento o se descubra una pérdida o cualquier incidente que pueda dar lugar a un reclamo por pérdida, el Asegurado dará aviso por escrito del mismo, presentando denuncia judicial contra el fiado o empleado y dentro de los cuatro (4) meses posteriores a dicho descubrimiento, pruebas pormenorizadas de la pérdida debidamente autenticadas, si así lo solicitare la Compañía.

Si cualquier reclamación de los Convenios de Seguros II y III fuera ocasionada por cualquier acontecimiento que implique violación a la ley, el Asegurado deberá también dar aviso inmediato de esta a la policía o cualquier autoridad competente.

A solicitud de la Compañía, el Asegurado se someterá a interrogatorio por la Compañía o sus representantes o designados, suscribirá sus declaraciones bajo juramento si fuese solicitado, y proporcionará, para el examen de la Compañía, todos los registros, expedientes y documentos pertinentes, en tantas ocasiones y lugares razonables como la Compañía pueda designar y cooperará con la Compañía en todos los asuntos pertinentes a la pérdida o reclamos con relación a la misma.

No habrá lugar a ninguna acción en contra de la Compañía a menos que, y como condiciones precedentes a la misma, se cumpla plenamente con todos los términos de esta Póliza, sino hasta después de noventa (90) días de haber entregado a la Compañía todas las evidencias de la pérdida requeridas.

9. REDUCCIÓN AUTOMÁTICA DE SUMA ASEGURADA

Toda indemnización que la Compañía pague, reducirá el correspondiente Límite de Responsabilidad de esta Póliza en el valor de la indemnización.

Previa aceptación de la Compañía, se restablecerá el límite original sujeto al pago de la prima adicional correspondiente.

10. VALUACIÓN, PAGO, REEMPLAZO

La Compañía en ningún caso será responsable, en relación a Valores, por más del valor real efectivo de los mismos al cierre de las operaciones del día activo anterior al día en que se descubre la pérdida; ni con respecto a otros bienes, por más del valor real efectivo de los mismos al momento de la pérdida; teniendo en cuenta,

La Compañía puede, ajustar y liquidar cualquier reclamo por pérdida de propiedad con el correspondiente propietario. Cualquier propiedad que la Compañía haya indemnizado se convertirá en propiedad de la Compañía.

En caso de daño al inmueble o local, o pérdida de propiedad que no sean Valores, la Compañía no será responsable por más del valor real efectivo de tal propiedad, ni por más del costo real de la reparación de tales inmuebles o locales, propiedad o material, o de la reposición de los mismos con bienes o materiales de igual calidad y valor. La Compañía podrá, a su elección, pagar tal valor real efectivo, o hacer tales reparaciones o reposiciones.

Si la Compañía y el Asegurado no pudieran ponerse de acuerdo en relación al valor real efectivo o costo de las reparaciones o reposiciones, tal valor real efectivo o costo será determinado de acuerdo a lo indicado en la sección 19 "Controversias y Conflictos"

11. LIMITES DE RESPONSABILIDAD

El límite máximo de responsabilidad en cada siniestro queda fijado por las sumas aseguradas indicadas en las Condiciones Particulares de esta póliza, sujeto además a los términos, condiciones, limitaciones y exclusiones contenidas en la póliza.

No obstante lo anterior, solamente para efectos de la cobertura I, indicada en las condiciones particulares en la relación "por persona", es el límite total de responsabilidad de la Compañía por pérdida de dinero, valores y otras propiedades que pueda sufrir el Asegurado en razón de cualquier acto fraudulento o deshonesto de cualquiera de sus empleados, actuando solo; la responsabilidad total de la compañía por las pérdidas cometidas por uno o más empleados que actúen solos o en complicidad con otros, no excederá en ningún caso el límite indicado en la relación "por colusión".

Todas las pérdidas realmente acaecidas o debidas a intentos o actos fraudulentos, deshonestos o criminales o una serie de actos relacionados con dichas pérdidas o con el inmueble o locales, ya sea que estos fueren cometidos por una o más personas, serán considerados como resultantes de un mismo incidente.

Queda acordado y convenido que la presente póliza establece un Límite Agregado Anual por uno o varios eventos en el año.

Asimismo, se hace constar y queda entendido que todo sublímite establecido en el presente seguro, no representa un incremento en el límite máximo de responsabilidad de la póliza, a menos de que sea expresamente acordado por las partes e indicado en las Condiciones Particulares.

12. OTROS SEGUROS

Si el asegurado u otra parte interesada tiene otros seguros o fianzas cubriendo las pérdidas cubiertas por los Convenios de Seguros aquí amparados, la Compañía será responsable en virtud de la presente póliza solamente por aquella parte de la pérdida que exceda la cantidad recobable en atención a los otros seguros o fianzas aplicables a tales pérdidas.

En ningún caso la Compañía será responsable por cantidades mayores a las especificadas en los Convenios de Seguros correspondientes.

13. SUBROGACIÓN

En caso de cualquier pago bajo esta Póliza, la Compañía quedará inmediatamente subrogada en todos los derechos de recobro que hubieren correspondido al Asegurado en contra de cualquier persona natural o jurídica y el Asegurado ejecutará y entregará los documentos y papeles, y hará lo que sea necesario para asegurar tales derechos. El asegurado no hará nada después de ocurrida la pérdida que pueda perjudicar tales derechos, so pena de perder cualquier cobertura que ofrezca la presente póliza.

14. CANCELACIÓN EN RELACIÓN A CUALQUIER EMPLEADO

La cobertura I será considerada cancelada en relación a cualquier Empleado: (a) inmediatamente después que se haya efectuado el descubrimiento por parte del Asegurado o por cualquier socio u oficial que no estuviera en colusión con un Empleado, de cualquier acto fraudulento o deshonesto de parte de dicho Empleado;

15. CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA O DE UNA COBERTURA

Esta Póliza o cualquiera de las coberturas que ofrece puede ser terminada o cancelada en la forma prevista en la cláusula 1 de la presente póliza bajo el título de **TERMINACIÓN**.

16. NO HABRÁ BENEFICIO PARA EL DEPOSITARIO

Esta Sección se aplicará solamente a las coberturas II y III. El seguro provisto por esta Póliza no tendrá efecto directo ni indirectamente en beneficio de ningún transportador u otro depositario.

17. CESIÓN

La cesión del interés bajo esta Póliza no comprometerá a la Compañía a menos que su consentimiento esté consignado por escrito.

18. CAMBIOS

La notificación dada a cualquier agente o la información que tuviera cualquier empleado o agente de la Compañía no representará renuncia o cambio en ninguna parte de esta Póliza, ni impedirá que la Compañía haga valer cualquier derecho bajo los términos de esta Póliza, ni se renunciará ni cambiarán los términos de esta Póliza, excepto por medio de endoso emitido y firmado por un oficial autorizado de la Compañía para que forme parte de esta Póliza.

Al aceptar esta Póliza, el Asegurado conviene que ésta contiene y que ha recibido todos los acuerdos existentes entre el Asegurado y la Compañía o cualquiera de sus agentes con relación a **este seguro**.

19. CONTROVERSIAS Y CONFLICTOS

El contratante, asegurado podrá imponer un proceso administrativo de queja ante el Departamento de Protección al Consumidor de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, conforme a la disposición del artículo 250 de la ley de seguros 12 del 03 de abril de 2012, por motivo entre las partes.

Las partes se someten a las leyes y jurisdicción de los tribunales de la República de Panamá para resolver las controversias o conflictos que surjan a raíz o con motivo de la ejecución del presente contrato.

No obstante, lo anterior, las partes podrán convenir, de mutuo acuerdo someter sus controversias a arbitraje o arbitramiento, si lo consideran conveniente a sus intereses.

20. REHABILITACIÓN

Una vez cancelada formalmente la póliza, la Compañía podrá proceder con la rehabilitación de la misma a solicitud del Contratante y/o Asegurado Principal.

En estos casos, el solicitante deberá cumplir con las condiciones y requisitos para rehabilitación detallados a continuación:

- 1. El Contratante y/o Asegurado Principal deberá notificar por escrito su intención de rehabilitar la póliza a la Compañía dentro de un plazo no mayor a treinta (30) días calendario a fecha de la realización de la cancelación de la misma.**
- 2. Cumplir con los requisitos que estipule la Compañía, según sea el caso, y el pago de las primas atrasadas.**

La Compañía se reserva el derecho de aceptar o declinar la Solicitud de Rehabilitación.

21. NOTIFICACIONES

Con excepción de los avisos de cancelación, toda notificación o aviso deberá ser enviada al Contratante y/o Corredor de Seguros a la última dirección física, postal o electrónica que conste en el expediente de la póliza que mantiene la Compañía. Cualquier cambio de dirección del Contratante deberá ser notificado a la Compañía, de lo contrario se tendrá por válido el último que conste en el expediente de la Póliza.

Las notificaciones o avisos enviados se entenderán dados desde la fecha de la entrega, depósito en las oficinas del correo o envío electrónico y todo plazo que dependa de las mismas comenzarán a contarse desde esa fecha. Todo aviso o comunicación que deba hacer el Contratante a la Compañía conforme a esa Póliza, deberá constar por escrito y ser entregado personalmente o remitido por correo por el Contratante, así como por el corredor por cuyo conducto se haya contratado el seguro. El Contratante por este medio podrá autorizar a la Compañía a recibir y acatar cualesquiera instrucciones que reciba en relación con esta póliza por parte del corredor designado en las Condiciones Particulares, como si hubiesen sido enviadas directamente por el Contratante.

Este modelo de póliza ha sido autorizado por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá para ser comercializada entre el público consumidor mediante resolución N°DRLA-069 del 22 de noviembre 2021.

Cía. Internacional de Seguros S.A.